



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 08 de marzo de 2021

Nota SNC/SG N° 105/2021

Señora

Magda Insfrán, Directora

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Honorable Cámara de Senadores

Presente

Me dirijo atentamente en ocasión de acusar recibo de su atenta nota de fecha 05 de marzo del año en curso, referida al proyecto de Ley **"Que declara bienes del Patrimonio Cultural Nacional los vehículos Aéreos, terrestres, fluviales, las edificaciones, maquinarias, equipos, útiles, mensajes, mobiliarios, vestuarios y enseres similares, utilizados en la Guerra del Chaco, así como los registros fotográficos, filmicos o cualquier forma de testimonio histórico"**, que se encuentra en estudio actualmente.

Esta Secretaría de Estado sugiere adecuar los siguientes puntos:

- Las tareas de catalogación y registro de los bienes, potencialmente numerosos y dispersos, objeto del proyecto de ley, exigen el destino de un presupuesto suficiente para la Secretaría Nacional de Cultura que debe encarar las tareas de salvaguarda, restauración, catalogación, registro y protección de los bienes del patrimonio.
- Las intervenciones, como las previstas en el artículo 4° del proyecto deben ceñirse a la Ley N° 5.621/2016 y su reglamentación; Res. SNC N° 1104/2019 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE INTERVENCIONES PREVENTIVAS PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO". El derecho vigente otorga a la SNC la categoría de máxima instancia, ente rector y autoridad de aplicación en políticas, proyectos y acciones relativas al Patrimonio Cultural Nacional. Por lo que se sugiere incluir a la Secretaría Nacional de Cultura *-considerando su status de institución rectora de la Ley N° 5621/2016-* para llevar a cabo las respectivas intervenciones, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- La participación de una entidad gremial, que representa una actividad económica y sus consecuentes intereses sectoriales; como la Asociación Rural del Paraguay (ARP) resulta inapropiado en los términos del proyecto de ley. En todo caso si se pretende el apoyo económico de los trabajos a realizarse, por medio de donaciones y mecenazgo de los sectores empresariales presentes en la región occidental, la redacción debe ser explícita sobre el punto y abandonar un texto oscuro susceptible de colisionar con la legislación vigente en lo referente a las competencias y atribuciones de las instancias y organismos del Estado.

Una vez atendido los puntos expuestos anteriormente esta Secretaría de Estado no tiene objeciones para la aprobación del mencionado proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted la seguridad de mi distinguida consideración.


TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA
Rubén Cordero
Ministro - Secretario Ejecutivo.



Secretaría Privada <secretariaprivada.snc@gmail.com>

**Remitir nota SNC N° 105/2021 - Magda Insfrán - Congreso Nacional - HCS.
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones**

2 mensajes

Secretaría Privada <secretariaprivada.snc@gmail.com>

8 de marzo de 2021, 23:24

Para: obraspublicashcs@gmail.com

A la atención de la sra. Lic. **Magda Insfrán**
Congreso Nacional - Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Por este medio se remite en adjunto la **NOTA SNC/SG N° 105/2021** por medio del cual se da respuesta a la NOTA de fecha 05 de marzo ingresado a la SNC por medio el expediente SNC N° 0337/202: Referencia: pedido de parecer sobre el proyecto de Ley **"QUE DECLARA BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL LOS VEHÍCULOS AÉREOS, TERRESTRES, FLUVIALES, LAS EDIFICACIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ÚTILES, MENSAJES, MOBILIARIOS, VESTUARIOS Y ENSERES SIMILARES, UTILIZADOS EN LA GUERRA DEL CHACO, ASÍ COMO LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS, FÍLMICOS O CUALQUIER FORMA DE TESTIMONIO HISTÓRICO"**.

Se aguarda el acuse de recibo correspondiente.

--

Secretaria Privada
Secretaría Nacional de Cultura
Asunción - Paraguay

**NOTA SNC N° 105.2021 - Madga Insfrán 08.03.2021.pdf**
2392K

Comisión Obras Públicas <obraspublicashcs@gmail.com>

9 de marzo de 2021, 8:32

Para: Secretaría Privada <secretariaprivada.snc@gmail.com>

Recibido.
Muchas Gracias.
Ing. Humberto Suárez
[El texto citado está oculto]

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETÁ
ARANDUPY
Sainylysha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

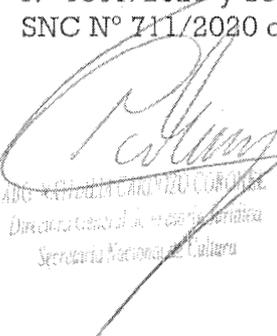
DICTAMEN DGAJ N° 020/2021.-

REF.: "NOTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL, CULTURAL, EDUCATIVO, HISTÓRICO Y AMBIENTAL, AL SITIO FUNDACIONAL, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ Y LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR Y SE REITERA LO SOLICITADO POR EXPEDIENTE N° 1742/2020". (EXP. N° 0330/2021-0337/2021)

Que, esta Dirección General de Asesoría Jurídica recibió el expediente de referencia, que remite la Nota de fecha 04 de marzo de 2021 remitida por la Senadora; Sra. Blanca Ovelar, Presidenta de la Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes de la Honorable Cámara de Senadores, en la que solicita:

En primer lugar parecer técnico de la SNC, en relación al proyecto de Ley "QUE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL, CULTURAL, EDUCATIVO, HISTÓRICO Y AMBIENTAL, AL SITIO FUNDACIONAL, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ Y LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR" presentado por la Diputada Nacional Blanca Vargas, aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 15 de diciembre de 2020.

En segundo lugar reitera lo solicitado mediante el Expediente N° 1742, sobre el proyecto de Ley "QUE DECLARA BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL LOS VEHÍCULOS AÉREOS, TERRESTRES, FLUVIALES, LAS EDIFICACIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ÚTILES, MENSAJES, MOBILIARIOS, VESTUARIOS Y ENSERES SIMILARES, UTILIZADOS EN LA GUERRA DEL CHACO, ASÍ COMO LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS, FÍLMICOS O CUALQUIER FORMA DE TESTIMONIO HISTÓRICO"; cabe aclarar que esta asesoría dictaminó sobre un proyecto similar, pero de distinto texto, por medio del dictamen N° 176/2020. Exp. SNC N° 1517/2020 y se dio respuesta a la Cámara de Senadores a través de la Nota SNC N° 711/2020 de fecha 23 de noviembre del 2020.


DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
Secretaría Nacional de Cultura

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETĀ
ARANDUPY
Santivyhã
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Que, sobre el proyecto de Ley "**QUE DECLARA BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL LOS VEHÍCULOS AÉREOS, TERRESTRES, FLUVIALES, LAS EDIFICACIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ÚTILES, MENSAJES, MOBILIARIOS, VESTUARIOS Y ENSERES SIMILARES, UTILIZADOS EN LA GUERRA DEL CHACO, ASÍ COMO LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS, FÍLMICOS O CUALQUIER FORMA DE TESTIMONIO HISTÓRICO**", consideramos que las observaciones contenidas en el informe de la Dirección de Bienes Culturales N° 45/2020 de fecha 22/12/2020, son en líneas generales plausibles y deben ser tenidos en cuenta, particularmente en los siguientes puntos:

- Las tareas de catalogación y registro de los bienes, potencialmente numerosos y dispersos, objeto del proyecto de ley, exigen el destino de un presupuesto suficiente para la Secretaría Nacional de Cultura que debe encarar las tareas de salvaguarda, restauración, catalogación, registro y protección de los bienes del patrimonio
- Las intervenciones como las previstas en el **artículo 4°** del proyecto deben ceñirse a la **Ley N° 5.621/2016** y su reglamentación; **Res. SNC N° 1104/2019 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INTERVENCION PREVENTIVAS PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO"**. El derecho vigente otorga a la SNC la categoría de máxima instancia, ente rector y autoridad de aplicación en políticas, proyectos y acciones relativas al Patrimonio Cultural Nacional. Por lo que se sugiere dar participación a la Secretaría Nacional de Cultura como institución rectora de la Ley N° 5.621/2016, en conjunto con el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones.
- La participación de una entidad gremial, que representa una actividad económica y sus consecuentes intereses sectoriales; como la Asociación Rural del Paraguay (ARP) resulta inapropiado en los términos del proyecto de ley. En todo caso si se pretende el apoyo económico de los trabajos a realizarse, por medio de donaciones y mecenazgo de los sectores empresariales presentes en la región occidental, la redacción

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETÁ
ARANDUPY
Sambihua
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera que corresponde que se remita nota de respuesta a la Presidencia de la Comisión solicitante de la Honorable Cámara de Senadores, señalando que; una vez integradas al texto del proyecto las citadas observaciones y modificaciones, la Secretaría Nacional de Cultura no objeta la sanción del mismo.

Que, en cuanto a la solicitud planteada por la recurrente sobre el proyecto de Ley "QUE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL, CULTURAL, EDUCATIVO, HISTÓRICO Y AMBIENTAL, AL SITIO FUNDACIONAL, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ Y LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR ", la Secretaria Nacional de Cultura ya declaró como bien de valor patrimonial a dicho sitio, mediante la Resolución SNC N° 536/2020 de fecha 18 de noviembre del 2020 "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN INMUEBLE DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL SITIO FUNDACIONAL DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU Y LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN DICHO LUGAR", la mencionada declaración hace referencia al contenido del proyecto de ley. El lugar además, fue objeto de una declaración de la Cámara de Diputados, Declaración N° 537/2020; "QUE DECLARA DE INTERES PUBLICO, NACIONAL, SOCIAL, CULTURAL Y RELIGIOSO, LOS BIENES FISICOS E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA SALESIANA EN MINGA GUAZU".

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera que corresponde que se remita nota de respuesta a la Presidencia de la Comisión solicitante, de la Honorable Cámara de Senadores, señalando que: la Secretaría Nacional de Cultura no objeta la sanción del proyecto en vista que la Resolución SNC N° 536/2020 de fecha 18 de noviembre del 2020 "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL SITIO FUNDACIONAL DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU Y LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN DICHO LUGAR" es una determinación administrativa que no es obstáculo para la eventual sanción legislativa sobre el particular, antes bien la complementa y refuerza.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER

Asunción, 05 de marzo de 2021.-



DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
Secretaría Nacional de Cultura